



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.1. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 52 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO 1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS: APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES:

PRIMERO.-

La aparición y crecimiento exponencial de la vivienda turística en los últimos años ha generado problemas de gentrificación, turistificación y terciarización en diversas zonas del municipio, produciendo conflictos de convivencia entre turistas y residentes, así como un aumento de quejas vecinales. El incremento del alojamiento turístico compromete el equilibrio entre el uso residencial y los usos turísticos intensivos, poniendo en riesgo la habitabilidad, la convivencia y la sostenibilidad urbana.

Además, la incorporación masiva de viviendas turísticas al mercado reduce el parque de vivienda disponible para uso residencial contribuyendo, en parte, a un encarecimiento de los precios de alquiler hasta niveles difícilmente asumibles por la población local.

SEGUNDO.-

Ante la situación suscitada en la ciudad de Alicante, el Ayuntamiento encargó la redacción del Estudio técnico sobre alojamientos turísticos en Alicante, el cual fue redactado en noviembre de 2024. Dicho estudio puso de relieve la necesidad de una regulación urbanística específica de las Viviendas de Uso Turístico (VUT),



especialmente en áreas de uso dominante residencial, motivándose en razones imperiosas de interés general como:

- A) Evitar la pérdida de la función residencial del parque de viviendas, así como los procesos de turistificación y terciarización que generan conflictos de convivencia vecinal, distorsiones en el mercado de la vivienda y contribuyendo al encarecimiento de los precios de alquiler y compra hasta niveles difícilmente asumibles por la población local.
- B) Preservar un mercado de la vivienda equilibrado que permita garantizar la accesibilidad a la misma para residentes y futuros habitantes de la ciudad.
- C) Regular la intensidad y localización de las VUT, mediante la fijación de límites por secciones censales y la exigencia de accesos independientes en edificios residenciales, con el fin de proteger la convivencia y la habitabilidad en los entornos urbanos.
- D) Impulsar un modelo de turismo sostenible y de calidad, que asegure el adecuado uso de los recursos urbanos, la preservación del tejido social y la mejora de la competitividad de la ciudad frente a otros destinos.

Lo cual derivó a que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptara acuerdo de suspensión del otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística, así como de cualquier título habilitante de cambio de uso para la implantación de nuevas viviendas de uso turístico en el municipio de Alicante (DOG núm. 10.023 de 13 de enero de 2025).

Posteriormente el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2025, acordó la ampliación del citado acuerdo de suspensión a otras modalidades de alojamiento turístico (DOG núm. 10.159 de 25 de julio de 2025). Dichos acuerdos pusieron de manifiesto la necesidad de iniciar los trámites para la modificación de la normativa urbanística en aras de regular el uso turístico motivado por las siguientes razones de interés general:

- A) Evitar la alteración del uso característico del suelo residencial, ya que la concentración intensiva de alojamientos turísticos en bloques completos conlleva la sustitución del uso residencial permanente por un uso temporal y lucrativo, reduciendo la oferta de vivienda habitual y dificultando el acceso de la población local a una vivienda asequible.
- B) Proteger la sostenibilidad de los servicios y suministros públicos, dado que la ocupación intensiva de las viviendas turísticas produce un consumo desproporcionado de recursos como agua y



energía, generando presión adicional sobre las infraestructuras municipales y comprometiendo su correcta funcionalidad.

C) Preservar la convivencia y la identidad vecinal frente a los impactos sociales derivados de la elevada rotación de turistas, tales como ruidos, molestias y alteración de las dinámicas de movilidad, que deterioran la vida comunitaria y debilitan los vínculos sociales y culturales en los barrios.

D) Garantizar la calidad de vida de los residentes y la sostenibilidad urbana mediante un régimen regulador de la implantación de alojamientos turísticos que limite sus impactos y permita compatibilizar la actividad turística con el uso residencial dominante.

TERCERO:

Con fecha 13 de agosto de 2025 el Ayuntamiento adjudicó contrato menor de servicios profesionales para la redacción de borrador de Modificación Puntual del PGMO1987, Documento Inicial Estratégico y versión para sometimiento a información pública referida a la nueva regulación de los usos de alojamiento temporal en la ciudad de Alicante a favor de la mercantil ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L., TAMA en adelante.

Con fecha 2 de octubre de 2025 y REG E2025130532 ESTUDIOS TAMA S.L.P presentó borrador de la Modificación Puntual y Documento Inicial Estratégico de acuerdo con lo establecido en la memoria del órgano gestor.

Con fecha 3 de octubre de 2025, se emite informe favorable desde el Servicio municipal de Planeamiento, documento identificado con CSV: 260b878b-1f99-4a8f-8e29-b968a527d41b en relación a la documentación presentada, considerando que se ajustaba a lo establecido en el art. 52 del TRLOTUP, así como a los criterios y necesidades municipales, proponiendo iniciar su evaluación ambiental y territorial estratégica.

CUARTO.- Con fecha de 7 de octubre de 2025 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante acordó iniciar la tramitación de la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 referente a la nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante mediante su Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, así como someter a consultas a organismos afectados y público interesado.

Con fecha 2 de diciembre de 2025 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (punto segundo) se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación Puntual n.º 52 del Plan General Municipal de Ordenación por considerar que no tiene efectos

Código Seguro de Verificación: 63df6924-b3db-4143-b503-d6dd95cd7a9d
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24062308
Fecha de impresión: 22/12/2025 08:06:42
Página 4 de 11

FIRMAS

1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 19/12/2025 14:05
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 19/12/2025 14:11



significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los condicionantes descritos en el mismo punto. El documento IAET suscrito por los técnicos municipales consta en el expediente identificándose con el siguiente C.S.V 19d97f71-ca71-4656-a8f2-891784dc5f6f

QUINTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2025 se presenta, por parte de la mercantil ESTUDIO TAMA S.L.P y n.º de Registro E2025167282, Propuesta de la Modificación Puntual n.º 52 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante como así consta en el expediente PLA2025000007.

Con fecha 09 de diciembre de 2025 y csv: 5454c2df-a304-4b01-9c6d-494fb8a29066 se emite informe por parte del Servicio de Planeamiento sobre la documentación presentada con registro de entrada E2025167282 y que esta recoge las consideraciones del informe ambiental, proponiendo continuar la tramitación de la modificación puntual.

En sesión celebrada el 10 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Modificación Puntual n.º 52 del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO1987) referente a nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 tiene por objeto establecer una nueva regulación urbanística del uso de alojamiento turístico en las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente, con efectos extensivos a todas las zonas de ordenación cuyo uso dominante sea el residencial, incluidas aquellas ejecutadas mediante instrumentos de desarrollo, con la consideración actual de suelo urbano o urbanizado.

El fundamento de esta iniciativa se apoya en la necesidad de adecuar el marco urbanístico municipal a la evolución reciente del fenómeno del alojamiento turístico, cuya expansión en determinados barrios consolidados ha generado efectos significativos sobre el acceso a la vivienda, la convivencia vecinal, la movilidad, la capacidad de los servicios públicos y, en definitiva, sobre la sostenibilidad social, urbana y ambiental del municipio. La regulación vigente en el PGMO1987 no proporciona herramientas suficientes para gestionar los impactos derivados de este uso, ni para garantizar un equilibrio adecuado entre la vida cotidiana de los residentes y la actividad turística.

La modificación se enmarca en el objetivo municipal de avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, de proximidad y orientada a la movilidad sostenible, en el que los barrios actúan como unidades básicas de vida urbana. Este modelo requiere preservar la función residencial en los barrios, reforzar la diversidad funcional compatible y evitar procesos

Código Seguro de Verificación: 63df6924-b3db-4143-b503-d6dd95cd7a9d
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24062308
Fecha de impresión: 22/12/2025 08:06:42
Página 5 de 11

FIRMAS

1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 19/12/2025 14:05
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 19/12/2025 14:11



de saturación turística que comprometan su identidad, habitabilidad y resiliencia. La experiencia acumulada y los datos disponibles muestran que, en ausencia de criterios urbanísticos claros, el alojamiento turístico tiende a concentrarse en determinadas áreas, incrementando la presión sobre el parque de viviendas y sobre el espacio público.

En este contexto, la Modificación Puntual propone una regulación homogénea y estricta que permite establecer límites proporcionados a la capacidad de carga turística, diferenciando entre tipos de alojamiento, definiendo condiciones de implantación y determinando restricciones específicas en zonas saturadas. Esta regulación se configura como un instrumento esencial para ordenar el uso turístico, compatibilizarlo con la residencia y promover un modelo de turismo urbano de calidad, diversificado y sostenible, alineado con las estrategias municipales y autonómicas en materia de sostenibilidad territorial, descarbonización urbana y eficiencia en el uso de los recursos.

Desde el punto de vista territorial y ambiental, la Modificación Puntual no altera la clasificación del suelo, ni introduce crecimientos urbanísticos, ni modifica determinaciones de la ordenación estructural, limitándose a la redefinición de los criterios de implantación de un uso pormenorizado.

Sus efectos se circunscriben al ámbito del suelo urbanizado consolidado y se orientan a reducir presiones ambientales asociadas al alojamiento turístico, como la movilidad motorizada, el consumo intensivo de recursos o la sobrecarga de infraestructuras urbanas.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje, la modificación puntual se tramita mediante Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada.

3. CONSIDERACIONES.

La presente Modificación Puntual n.º 52 del PGMO 1987, referente a nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

La modificación planteada:



- Afecta a suelos clasificados como suelo urbano, con alcance de la ordenación pormenorizada.
- No afecta a la ordenación estructural.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento privado, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No afecta a zonas verdes ni altera la calificación de los suelos dotacionales existentes.
- No supone alteración alguna en la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones establecidas en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2025), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

Con base en lo dispuesto en el artículo 51.3. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), no es necesario efectuar la consulta pública previa al tratarse de una **modificación puntual** de Plan General.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica con C.S. V e1292ba4-051f-4068-92fa-64b91f2d9557 (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2025) y habiéndose mandado publicar en el DOGV para su general conocimiento, la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.”

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:



a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El documento técnico de la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO 1987, referente a nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en



la ciudad de Alicante, redactado por ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (Versión_Diciembre 2025) es coherente con el IATE emitido.

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que la modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP y de acuerdo al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 14 de noviembre de 2025 en el trámite ambiental de la modificación.

No se considera preceptivo acompañar la presente Modificación Puntual de un Estudio de Integración Paisajística, dado que su contenido no genera incidencia apreciable sobre el paisaje ni comporta nuevos crecimientos urbanos ni la implantación de infraestructuras adicionales.

Asimismo, el documento incorpora el correspondiente Informe de Impacto de Género, en el que, tras el análisis efectuado desde dicha perspectiva, se concluye que la modificación propuesta produce efectos positivos y se adecúa a los principios y mandatos de la normativa estatal y autonómica en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, se incorpora el Informe de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, del cual se concluye que la modificación propuesta mejorará la situación existente y reducirá las deficiencias detectadas. El análisis señala que las medidas previstas no incrementarán la actividad turística por encima de los niveles de saturación, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad y convivencia para la población residente, con efectos positivos sobre la infancia, la adolescencia y las familias.

Se acompaña de informe de impacto climático de acuerdo a la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana. se constata que la estacionalidad y la presión turística generan efectos urbanos y climáticos relevantes, agravados por los riesgos asociados al cambio climático. Dado que el sector turístico presenta una huella de carbono superior a la residencial, la modificación propuesta debe suponer una mejora en las previsiones de emisiones futuras respecto al planeamiento vigente, contribuyendo a un desarrollo más sostenible y resiliente.

La modificación propuesta no contempla ni delimita actuaciones sobre el medio urbano, ya sean de transformación urbanística o de rehabilitación, renovación o regeneración urbana. En consecuencia, se incorpora el documento justificativo en el que se acredita que, atendiendo al objeto y alcance de la modificación, no resulta preceptiva la elaboración de una Memoria de Viabilidad Económica. Del mismo modo, no se requiere la emisión de un Informe de Sostenibilidad Económica.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), sobre suspensión del otorgamiento de licencias cuya literalidad expone: “*2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan*”.

La aprobación inicial y la exposición al público de la presente Modificación Puntual del Plan General destinada a regular los usos turísticos habilitan, la prórroga por un año adicional de la suspensión del otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística y de cualquier título habilitante de cambio de uso vinculados a nuevas viviendas de uso turístico y demás modalidades de alojamiento turístico.

En consecuencia, la exposición al público permitirá ampliar la vigencia de los acuerdos plenarios adoptados en sesiones de 19 de diciembre de 2024 y 22 de julio de 2025, manteniendo sus efectos suspensivos durante el plazo máximo previsto legalmente mientras se tramita la modificación de la normativa urbanística.

De conformidad con el artículo 61.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2025, aprobó el **Proyecto de PUNTUAL N.º 52 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE**

A la vista de lo que antecede, se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P



VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 13 votos a favor (GP) y 15 abstenciones (GS, GV, GC y GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Someter a Información Pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 52 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE, con el siguiente contenido:

- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_VF_E2_F.pdf (Memoria de la modificación)
- 25TE15_ANEXO_FICHAS_INDICE_PZAS_E2.pdf (Anexo de fichas de índice de plazas turísticas por habitante por secciones censales)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_NNUU_E2_F.pdf (Normas urbanísticas)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_PLANOS_E2_F.pdf (Planos de la modificación)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_IG_E2_F.pdf (Impacto de género)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_IIAF_E2_F.pdf (Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_IIC_251208_E2.pdf (Informe de impacto climático)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_ISE_E2_F.pdf (Informe de sostenibilidad económica)
- 25TE15_MODPGMO1987_ALACANT_MVE_E2_F.pdf (Memoria de viabilidad económica)

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en la web municipal, insertando el contenido del documento. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Código Seguro de Verificación: 63df6924-b3db-4143-b503-d6dd95cd7a9d
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_24062308
Fecha de impresión: 22/12/2025 08:06:42
Página 11 de 11

FIRMAS

1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 19/12/2025 14:05
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 19/12/2025 14:11



TERCERO.- Requerir la emisión de informes a los organismos de la Administración afectados por la presente modificación puntual.

CUARTO.- Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación, si procede."

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas